

**INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN"**.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

Vistas y analizadas las presentes diligencias y siendo que corre agregado auto de fecha catorce de enero del año dos mil veinte y que se le notifico por medio de correo electrónico en fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, téngase por caducado de derecho y por perdido irrevocablemente el término o recurso dejado de utilizar por el Abogado **SANTOS ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONSULTORES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA, S. DE R. L.**, y en virtud de que el procedimiento se ha paralizado por más de treinta (30) días por causas imputables al interesado, requiérase en legal y debida forma al Abogado **SANTOS ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONSULTORES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA, S. DE R. L.**, para que dentro del término de Quince (15) días manifieste si insta o no el procedimiento, bajo la prevención que si no lo hace dentro del término estipulado, se declarara la caducidad de instancia y se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para la solicitud de Concesión Minera Metálica de la zona denominada **CHIQUILA 1, con código No. 1153**, Artículos 80 y 81 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**. - **NOTIFIQUESE.**

  
**ABOG. FRANCISCO DANILO LEON E.**  
Secretario General  
Acuerdo Delegación INHGEOMIN No. 057/09/2018

Denia Vega